

ANEXO

Bases y Condiciones Régimen de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología

Convocatoria 2026

ARTÍCULO 1°. - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

“Autoridad de Aplicación”: Es la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA o quien en el futuro entienda en la aplicación de la Ley 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología y su modificatoria.

“Bases y Condiciones”: Es el presente documento que reglamenta la convocatoria 2026.

“Beneficios”: Son aquellos beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 6° y en los incisos a) y b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones.

“Beneficiarios”: Aquellas personas humanas y/o jurídicas que resulten titulares de un Proyecto Aprobado de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases y Condiciones.

“Bienes de Capital nuevos”: Se refiere a aquellos equipos o maquinarias, sin uso ni reacondicionados, adquiridos y destinados al proyecto que la solicitante presenta a la actual convocatoria y que no son consumibles con el uso y por tanto son amortizables.

“Biotecnología Moderna”: Se refiere, conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, a toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por "sustancial" que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social,

disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes.

“Comisión Consultiva”: Se refiere al órgano asesor, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, y del Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 853 de fecha 27 de diciembre de 2022.

“Decreto”: Se refiere al Decreto N° 853 de fecha 27 de diciembre de 2022, reglamentario de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones.

“Dirección”: Se refiere a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

“Entidades pertenecientes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”: Son aquellas comprendidas en el Artículo 4° de la Ley N° 25.467 que desarrollen actividades sustantivas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo universidades públicas y privadas con reconocimiento oficial, organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de ciencia y tecnología, institutos o centros de investigación y entidades privadas. En el caso de las instituciones privadas, deberán acreditar el desarrollo efectivo de actividades científicas y tecnológicas mediante su Estatuto o Contrato Social.

“Habilitación del bien”: Se refiere a cuando el bien se encuentre apto para ser utilizado en el proyecto de investigación y/o desarrollo y/o de producción de bienes y/o servicios, según corresponda.

“Ley”: Se refiere a la Ley N° 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología y sus modificaciones.

“Nanotecnología”: Se refiere, conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, a toda aplicación tecnológica del conjunto de técnicas y ciencias en las cuales se estudian, manipulan y obtienen –de manera controlada– materiales, sustancias y dispositivos de dimensiones nanométricas, los cuales presentan propiedades especiales otorgadas exclusivamente por su tamaño menor a los cien nanómetros (100 nm) en una o más dimensiones. Así, se considerarán como aplicaciones nanotecnológicas el diseño, caracterización, producción y aplicación de estructuras, dispositivos y sistemas obtenidos mediante la manipulación controlada (de tamaño y/o forma y/o modificación superficial de compuestos, sustancias, partículas o materiales) a escala nanométrica que den lugar a

estructuras, dispositivos y sistemas con al menos una (1) propiedad o característica novedosa o superior.

“Normativa Aplicable”: Se refiere a la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, a su Decreto reglamentario N° 853/2022, a la presente medida, y todas aquellas que las complementen, modifiquen o reemplacen en el futuro.

“Nuevos Proyectos”: Se refiere a aquellos Proyectos presentados por primera vez en la presente Convocatoria.

“Proyecto”: Es aquel proyecto de Investigación y/o Desarrollo o de Producción de Bienes y/o Servicios con aplicación en Biotecnología Moderna y/o Nanotecnología, en los términos de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones.

“Proyecto Aprobado”: Es aquel Proyecto que resulta aceptado y da derecho al Solicitante a acceder a los beneficios fiscales aprobados en la medida de la existencia de cupo fiscal disponible.

“Regímenes de promoción”: Son aquellos marcos normativos de tipo especial, que buscan promover el desarrollo de una determinada región, sector o actividad económica del país y se distinguen por poseer ciertos elementos constitutivos y diferenciales que los caracterizan, como ser, entre otros: i) la obligación de presentar por parte del interesado un proyecto de inversión o estudio de factibilidad -sujeto a la evaluación y consecuente aprobación por parte de la autoridad de aplicación de que se trate-; ii) el reconocimiento expreso del beneficiario mediante el dictado de un acto administrativo y/o la respectiva inscripción en el registro creado a tales fines; iii) los compromisos a asumir (por ejemplo en materia de inversión, producción, personal); iv) el establecimiento de un régimen de garantías; y v) un régimen de incumplimientos y sanciones. A los efectos de la presente, también queda comprendida en esta categoría la asistencia financiera efectuada por el Estado Nacional a través de Aportes No Reembolsables (ANR).

Quedan excluidos de la presente definición aquellos marcos de normativa bancaria de carácter general instruidos por el Estado Nacional.

“Registro”: Se refiere al Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna y al Registro Nacional para la Promoción de la Nanotecnología, creados por los Artículos 5° y 5° bis, respectivamente, de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones.

“Solicitante”: Se refiere a la persona humana o jurídica que presenta una solicitud de beneficios por uno o más Proyectos en el marco de la presente Convocatoria.

“Solicitud”: Es la presentación de solicitud de beneficios por un Proyecto, realizada por la Solicitante mediante la plataforma Trámites A Distancia (TAD).

“TAD”: Es la Plataforma de Trámites a Distancia (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota.

ARTÍCULO 2º. - REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

2.1. Cómputo de plazos.

Todos los plazos establecidos en las presentes bases y condiciones se computarán en días hábiles administrativos, salvo que éstas dispongan expresamente lo contrario.

2.2. Recursos.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

2.3. Notificaciones.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad convocante y los interesados, solicitantes, seleccionados o beneficiarios, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

El domicilio físico especial y el domicilio electrónico especial declarados en el Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental o en los formularios de esta convocatoria, serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del beneficiario, durante la etapa de ejecución del proyecto y

durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones.

2.4. Efectos de la presentación de un proyecto. Carácter de declaración jurada.

La sola presentación de una Solicitud de inscripción o la ampliación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones, así como de las disposiciones de la normativa aplicable.

La presentación de la Solicitud por la interesada implica que manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la información y/o documentación presentada es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original.

La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada facultará a la Autoridad de Aplicación a desestimar el Proyecto y dará lugar a que esta proceda a aplicar las sanciones previstas en el Artículo 19 de la Ley y normativa complementaria, así como también a iniciar las acciones legales correspondientes.

La mera presentación de una Solicitud no dará derecho al otorgamiento de beneficio alguno.

2.5. Presentación de la documentación.

Toda la documentación deberá presentarse en idioma español. En caso de acompañarse documentación redactada en idioma extranjero, la misma deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor público matriculado, certificada por el colegio de traductores correspondiente. En caso que se trate de denominaciones o identificación de marcas o modelos, no será necesaria la traducción, debiendo la empresa indicar expresamente dicha circunstancia.

2.6. Resultados.

La Autoridad de Aplicación, o quien ésta designe, podrá publicar información relativa a los proyectos que hubieren resultado beneficiados en la página web oficial, en el portal nacional de datos públicos y/o a través de material impreso, respetando los alcances y excepciones descritas en la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275.

2.7. Confidencialidad

La información y documentación obrantes en las solicitudes, así como los informes de evaluación y la información tratada en la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología y la Nanotecnología, serán confidenciales.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá dar a conocer información general acerca de los proyectos que hubieren resultado aprobados, resguardando la confidencialidad de los datos.

2.8. Publicaciones.

En todo material de difusión, publicación y en toda divulgación o publicidad a través de medios de comunicación, el beneficiario tendrá la obligación de mencionar que el proyecto ha sido beneficiado en el marco de la Ley N° 26.270 de “Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología” por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° - CONVOCATORIA.

3.1. Preliminar. Marco Legal.

La presente Convocatoria estará regida por la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, su Decreto reglamentario N° 853/22, la presente medida, y toda otra norma que reglamente el Régimen de Promoción del Desarrollo y la Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología.

3.2. Objeto de la Convocatoria.

Por medio de la presente se convoca a:

- Las personas humanas y/o jurídicas que encuadren en la definición de Beneficiarias del Artículo 3° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, y cumplan con los demás requisitos establecidos en estas Bases y Condiciones, a presentar la solicitud por nuevos proyectos de:
 - a) Investigación y/o Desarrollo de Biotecnología Moderna y/o Nanotecnología, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, para acceder a los beneficios allí previstos;
 - b) Producción de Bienes y/o Servicios de Biotecnología Moderna y/o Nanotecnología, en los términos del Artículo 7° de la dicha Ley, para acceder a los beneficios allí previstos.
- Los Beneficiarios de Convocatorias anteriores, para acceder a nuevos beneficios vinculados al Proyecto Aprobado en las mismas, siempre y cuando se encuentren vigentes en el Registro y con estado “INSCRIPTO”, y en el marco de los Artículos 6° y/o 7° de la Ley, según la característica del Proyecto presentado oportunamente.

ARTÍCULO 4°. - BENEFICIOS DEL RÉGIMEN.

Las Solicitantes podrán aplicar a los beneficios de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias y Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de aquellos bienes de capital que sean nuevos y que hayan sido adquiridos con destino al desarrollo del Proyecto.

A los fines de la presente Convocatoria, se entenderán por bienes de capital a aquellos bienes o equipos especiales que sean no consumibles, es decir, que revistan calidad de bienes amortizables para el Impuesto a las Ganancias.

Podrán incluirse las partes o elementos componentes de bienes, entendiéndose a los mismos como aquellos que sean indispensables para el normal funcionamiento de un bien de capital, siempre y cuando se especifique el bien, presentado en la actual convocatoria, al cual se relaciona.

Asimismo, podrán incluirse los gastos necesarios para la habilitación de los bienes y el software incorporado al funcionamiento de los mismos, siempre y cuando sean indispensables para el funcionamiento y se especifique a qué bien de capital se relacionan.

Los bienes afectados a los beneficios del régimen deberán reunir los siguientes requisitos:

- Haber sido adquiridos y facturados a los titulares del proyecto a partir del día 01/01/2026. También se podrán presentar bienes de capital nuevos que al momento de la presentación de la solicitud no hayan sido aún adquiridos ni facturados, siempre que acrediten su vinculación técnica con el Proyecto. En estos casos, la disponibilización ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) del beneficio respecto de dichos bienes quedará supeditada a la presentación posterior de la documentación definitiva que acredite su adquisición, que deberá efectuarse hasta el día 31 de diciembre de 2026 inclusive. Vencido dicho plazo sin que se hubiera acreditado la adquisición del bien, el mismo no será considerado a los efectos de la disponibilización ante la ARCA de beneficios, sin perjuicio de la aprobación de los restantes bienes y conceptos debidamente acreditados. En el mismo sentido, cuando se hubieran incluido partes, componentes, gastos de habilitación y/o software asociados a bienes de capital no adquiridos, la consideración de dichos conceptos a los efectos de la disponibilización de los beneficios quedará igualmente supeditada a la acreditación de la efectiva adquisición del bien principal al cual se encuentran vinculados.

- No haber sido objeto de beneficio en otros proyectos aprobados con anterioridad a esta Convocatoria.
- No haber sido incluidos en otros proyectos o solicitudes para la obtención de beneficios en otros regímenes de promoción vigentes en el ámbito nacional a excepción del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento previsto en la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.
- Estar afectados exclusivamente al desarrollo del Proyecto y permanecer en el patrimonio de la Solicitante Beneficiaria mientras dure la ejecución del mismo.
- Ser identificado con un código único numérico, consecutivo, único e irrepetible, que deberá estar sobrescrito en sus respectivas facturas/comprobantes, así como también deberá coincidir con los obrantes en los formularios de solicitud de beneficios.

a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias

Los Beneficiarios podrán optar por amortizar los bienes descritos anteriormente en UNA (1) cuota a partir del período fiscal de su habilitación, inclusive.

Para el caso en que los bienes presentados hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud, el beneficio mencionado en el inciso a) del Artículo 6° y en el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, podrá usufructuarse por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio.

b) Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado

Las Solicitantes podrán aplicar al beneficio de Devolución anticipada en el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de los bienes anteriormente descritos. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO o, en su defecto, será devuelto, en ambos casos según lo establecido en la Resolución General N° 5377/23 ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y aquellas que en un futuro la reemplacen.

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe del crédito fiscal generado en la adquisición no haya sido absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

c) Contratación de servicios de Investigación y Desarrollo aplicables al Régimen.

Los postulantes que presenten proyectos de Investigación y Desarrollo podrán solicitar un Bono de crédito fiscal equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos

efectivamente abonados destinados a las contrataciones de Servicios de Investigación y Desarrollo, en el marco de los proyectos presentados.

Se considerarán como Servicios de Investigación y Desarrollo a aquellos servicios cuya finalidad es producir conocimiento y, consecuentemente, concebir con el mismo nuevas aplicaciones. Asimismo, el objetivo del servicio podrá involucrar la optimización o escalado de procesos, el desarrollo o mejoramiento de productos o prototipos, evaluación del producto o de nuevas aplicaciones para productos preexistentes, estudios de mercado, propiedad intelectual, requisitos para el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales, factibilidad, riesgo ambiental y demás objetivos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Los servicios contratados deberán tener como destino único y exclusivo el proyecto por el cual se solicita el beneficio. A su vez, sólo podrán aplicar a este beneficio los servicios de Investigación y Desarrollo efectuados en entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, facturados de acuerdo a las normativas que rijan dichas instituciones y/u organismos.

Sólo serán considerados los servicios contratados y facturados con posterioridad al día 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°. - REQUISITOS GENERALES.

Se podrán presentar hasta un máximo de DOS (2) proyectos por cada persona jurídica y UN (1) proyecto por cada persona humana. A los fines de presentar solicitudes de beneficios por proyectos, las Solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona humana o jurídica constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA,
- b) Desarrollar el Proyecto por cuenta propia y en el país,
- c) Acreditar solvencia técnica para realizar el Proyecto,
- d) Acreditar capacidad económica y situación financiera para hacer frente al Proyecto,
- e) Encontrarse en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de este requisito mediante el servicio de intercambio de información con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO,

f) Cumplir con los requisitos de bioseguridad establecidos por la normativa vigente, según la naturaleza del Proyecto.

ARTÍCULO 6°. - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

6.1. Documentación General.

La Solicitante deberá presentar el Proyecto iniciando el trámite en TAD bajo la denominación “Régimen de Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología” y el título de “Solicitud de Beneficios”. En dicho proceso, se deberá completar los datos y presentar la documentación que a continuación se detalla:

a) Formulario de Inscripción, adjunto como archivo en formato Excel, sin modificaciones de formatos, fórmulas y encabezados de columnas, conforme al ANEXO I de la presente.

b) Toda aquella documentación necesaria para justificar el impacto del proyecto, según los criterios de elegibilidad descritos en el Artículo 7.5. de las presentes Bases y Condiciones.

c) Copia del estatuto o contrato social y de sus eventuales modificaciones, en caso de personas jurídicas, debidamente inscriptas ante el organismo registral competente (legalizado por el colegio de escribanos correspondiente en caso de estar certificado por escribano público que no sea de C.A.B.A.). Las personas humanas deberán presentar, en su lugar, la constancia de Inscripción en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

d) El declarante y firmante de los documentos, podrá acreditar su representación mediante:

1) Poder otorgado por escribano público (legalizado por el colegio de escribanos correspondiente si la certificación no fuera de la C.A.B.A.), o

2) Copia del acta de designación de autoridades y/o distribución de cargos vigente, legalizado por el colegio de escribanos correspondiente en caso de estar certificado por escribano público que no sea de C.A.B.A.), con su constancia de inscripción en el organismo registral competente, si la tuvieran.

3) En el caso de personas humanas deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad.

e) A efectos de evaluar su capacidad económica, las personas jurídicas deberán presentar el último estado contable aprobado, suscrito por contador público y debidamente legalizado por el consejo profesional correspondiente. Las personas humanas que revistieran la calidad de

Responsables Inscriptos deberán presentar la última Declaración Jurada de Bienes Personales y la última Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias, presentadas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

f) Solicitud de Beneficios, adjunto como archivo en formato Excel, sin modificaciones de formatos, fórmulas y encabezados de columnas, conforme al ANEXO II de la presente bases y condiciones . En el caso de bienes de capital que al momento de la presentación no hayan sido aún adquiridos, la Solicitante deberá indicarlo expresamente en la columna “Justificación de la adquisición”, consignando adicionalmente a la justificación que se trata de un bien no adquirido.

g) Comprobantes de avance técnico, para el caso de Proyectos Aprobados en convocatorias anteriores, entendiéndose como tal a toda documentación, registro o evidencia verificable que permita acreditar el grado de ejecución del proyecto, conforme a sus objetivos, hitos y plan de trabajo aprobados. Dichos comprobantes podrán reflejar resultados parciales, desarrollos alcanzados, validaciones efectuadas o etapas técnicas cumplidas, y deberán guardar razonable correspondencia con la naturaleza y metodología del proyecto.

6.2. Documentación adicional según los beneficios solicitados:

a) En el caso de aplicar a los beneficios de los incisos a) y b) de los Artículos 6° y 7° de la Ley, la Solicitante deberá presentar, además:

- Facturas y/o comprobantes que cumplan con la Resolución General N° 1415 de fecha 7 de enero de 2003 de la ex ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, correspondientes a los bienes y demás elementos descritos en el Artículo 4° de la presente en caso de haber sido adquiridos en territorio nacional o, en su caso, los despachos de importación de dichos bienes y sus facturas de origen si estos fueron adquiridos en el exterior. Sólo se tomarán como válidas aquellas facturas y aquellos despachos de importación que hayan sido emitidos y oficializados con fecha posterior al día 1 de enero de 2026.
- Para los bienes incluidos que al momento de la presentación de la solicitud no hayan sido aún adquiridos ni facturados, se admitirán inicialmente presupuestos, proformas, órdenes de compra u otra documentación equivalente que permita identificar el bien y su vinculación con el Proyecto, debiendo presentarse la documentación definitiva descrita en el punto anterior antes del día 31 de diciembre de 2026 inclusive.
- Para la solicitud del beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se deberá presentar adicionalmente la última Declaración Jurada del

Impuesto al Valor Agregado F2002 / F731 según corresponda, junto con la constancia de presentación de la misma ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

b) En el caso de aplicar al beneficio del inciso c) del Artículo 6° de la Ley, la Solicitante deberá presentar, además:

- Facturas y/o comprobantes que cumplan con la Resolución General N° 1415 de fecha 7 de enero de 2003 de la ex ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, emitidas por las Unidades de Vinculación Tecnológica o por otras áreas de aquellas/os instituciones y/u organismos detallados en el Artículo 4° c) de las presentes Bases y Condiciones, correspondientes a los gastos destinados a las contrataciones de servicios de Investigación y Desarrollo, que se encuentren respaldadas por la correspondiente norma autorizante. Sólo se tomarán como válidas aquellas facturas que hayan sido emitidas con fecha posterior al día 1° de enero de 2026.
- Convenio o contrato que incluya el plan de trabajo correspondiente a dichos servicios de I+D, confeccionado junto a la Unidad de Vinculación Tecnológica u otra área de la institución y/u organismo prestador/a del servicio.
- En caso de haber realizado el servicio de I+D en una institución privada, deberán presentar el contrato social o estatuto de dicha institución.

ARTÍCULO 7°. - ADMISIÓN Y EVALUACIÓN

7.1. Admisión formal.

En la instancia de admisión se analizará el cumplimiento de los siguientes puntos:

- a) Ser persona humana con residencia legal en la REPÚBLICA ARGENTINA o persona jurídica constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA,
- b) Encontrarse en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales,
- c) Que la documentación que describe el proyecto cumpla con los requerimientos formales (firmas, formato de los archivos, etc.) previstos en el Artículo 6° de las presentes Bases y Condiciones.

En caso de detectarse incumplimientos, faltantes, errores u omisiones relacionados a los requisitos de admisión o a la documentación solicitada en el Artículo 6° de la presente y en pos de verificar la información presentada, la Dirección requerirá a la solicitante las subsanaciones necesarias y/o que acompañe información o documentación complementaria, otorgándole un plazo de CINCO (5) días desde la notificación, el cual podrá ser ampliado por igual plazo, ya sea a pedido de la Solicitante o de oficio

Si ante TRES (3) pedidos sucesivos de la misma información la Solicitante no diera cabal cumplimiento con la exigencia del presente pliego de bases y condiciones, ello podrá dar lugar a la desestimación del trámite por parte de la Dirección, quien se lo notificará a la Solicitante por medio de una providencia.

Una vez cumplimentados los requisitos de admisión y la documentación a presentar, los proyectos se encontrarán en condiciones de ser evaluados por la Dirección para luego ser sometidos a la deliberación de la Comisión Consultiva.

7.2. Evaluación de Nuevos Proyectos.

La Dirección confeccionará un informe de evaluación analizando el impacto tecnológico fehaciente, valorando los efectos de la ejecución del proyecto según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones, teniendo en consideración los siguientes puntos:

a) Solvencia técnica: Se analizará la información detallada en la Planilla de Recursos Disponibles teniendo en cuenta el perfil técnico de los recursos humanos abocados al proyecto, así como también la infraestructura y equipamiento con los que cuenta la Solicitante.

b) Capacidad económica y/o financiera: Se verificará la capacidad de la Solicitante para llevar a cabo el Proyecto, a través de la documentación aludida en el Artículo 6°.1. e) y analizando la información contenida en la sección "Capacidad Económica y Financiera" del Formulario de Inscripción, con la cual se obtendrán los ratios de liquidez, solvencia y endeudamiento. Asimismo, se verificará la clasificación de deuda registrada en la Central de Deudores del Sistema Financiero, según el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

c) Requisitos de bioseguridad: Se analizará la declaración brindada en el Formulario de Inscripción, en cuanto al Nivel de Bioseguridad, los microorganismos o materiales biológicos utilizados en el proyecto y las instalaciones declaradas.

7.3. Evaluación de Proyectos Aprobados en convocatorias anteriores:

La Dirección confeccionará un informe de evaluación analizando el avance técnico del Proyecto presentado originalmente, teniendo en cuenta el grado de ejecución descrito por la Solicitante y los comprobantes de avance técnico presentados, así como también eventuales actualizaciones en cuanto a los recursos disponibles y capacidad económica y financiera.

7.4. Consulta a otros organismos.

La Dirección podrá solicitar un informe de la viabilidad de un Nuevo Proyecto presentado o un análisis del avance técnico de un Proyecto Aprobado en convocatorias anteriores, según corresponda, a los ministerios y/u organismos públicos que entiendan en la materia por su especialidad y/o competencias, en los términos del Artículo 3° del Anexo al Decreto.

En el pedido, la Dirección solicitará al organismo que se expida en un plazo adecuado que no podrá ser mayor a los DIEZ (10) días hábiles. El informe efectuado por el organismo consultado será de carácter no vinculante y la falta de remisión del mismo en el plazo solicitado no impedirá a la Dirección continuar con la tramitación de las solicitudes.

7.5. Análisis de los criterios de elegibilidad.

Los informes de evaluación de los Nuevos Proyectos y de los Proyectos Aprobados en convocatorias anteriores que apliquen a la presente, incluirán un análisis de los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Influencia del proyecto en el desarrollo de negocios locales y en la cadena de suministro, las colaboraciones con Universidades o instituciones de investigación, en función de su impacto económico y social y su contribución al bienestar de la comunidad.

Puntaje máximo (10 PUNTOS): El proyecto presenta un impacto económico local claramente identificable, respaldado por documentación que evidencia su integración en la cadena de suministro o la generación de nuevos negocios. Asimismo, incluye colaboración formal con universidades o instituciones de investigación y aporta una mejora directa y significativa al bienestar de la comunidad en función de su sector, debidamente documentada (por ejemplo, mejoras en salud, acceso a tecnología o incremento en la calidad de los servicios).

5 puntos: Presenta vinculación técnica no formalizada o de alcance acotado con instituciones de investigación, y genera beneficios sociales potenciales razonablemente fundamentados.

0 puntos: será asignado dicho puntaje cuando el proyecto no acredite el cumplimiento del criterio evaluado, o la información presentada resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada razonablemente con el impacto declarado.

b) Vinculación directa con la formación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional: Se evaluará si el proyecto contribuye de manera concreta a la creación, fortalecimiento, escalamiento o transferencia tecnológica hacia micro o pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional y con domicilio en el país .

Puntaje máximo(10 puntos): El proyecto implica creación o fortalecimiento directo de una micro o pequeña empresa de base tecnológica, con responsabilidades técnicas definidas y evidenciada con articulación formal.

5 puntos: Vinculación indirecta o declarativa sin formalización suficiente, razonablemente fundamentada y consistente con el proyecto.

0 puntos: será asignado dicho puntaje cuando el proyecto no acredite el cumplimiento del criterio evaluado, o la información presentada resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada razonablemente con el impacto declarado.

c) Aumento de empleo de recursos humanos, ponderando especialmente la incorporación de personal con título de posgrado en áreas asociadas a las ciencias de la vida e ingenierías

Puntaje máximo (10 puntos): El proyecto acredita la creación neta de al menos un nuevo puesto de trabajo directamente asociado a su ejecución, mediante documentación formal respaldatoria (por ejemplo, alta temprana ante la ARCA), e incluye la incorporación de personal con título de posgrado en áreas afines, con funciones técnicas claramente vinculadas al objeto del proyecto.

5 puntos: El proyecto contempla la incorporación de recursos humanos vinculados a su ejecución y presenta una justificación técnica de dicha necesidad, aunque la contratación se encuentra en etapa proyectada o declarativa

0 puntos: será asignado dicho puntaje cuando el proyecto no acredite el cumplimiento del criterio evaluado, o la información presentada resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada razonablemente con el impacto declarado.

d) Contribuyan a la sostenibilidad ambiental de la producción mediante el desarrollo, la implementación y/o la adopción de soluciones, productos y/o servicios innovadores.

Puntaje máximo (10 puntos): El proyecto acredita una contribución ambiental significativa y directa, respaldada por documentación técnica verificable, tales como estudios comparativos, informes de medición de impacto, certificaciones ambientales, validaciones técnicas, protocolos de ensayo o indicadores cuantificados.

5 puntos: El proyecto incorpora mejoras orientadas a la sostenibilidad ambiental con fundamentación técnica razonable, describiendo los beneficios esperados en términos de reducción de impacto o mejora en la eficiencia productiva, aunque dichas mejoras se encuentren en etapa proyectada o no cuenten aún con documentación técnica validada o certificaciones formales al momento de la evaluación.

0 puntos: será asignado dicho puntaje cuando el proyecto no acredite el cumplimiento del criterio evaluado, o la información presentada resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada razonablemente con el impacto declarado.

e) Tamaño de la Solicitante . Se ponderará el tamaño de la Solicitante, asignando mayor puntaje relativo a las empresas de menor tamaño. A tales efectos, se considerará la categorización establecida en el certificado MiPyME vigente al momento de la solicitud, en los términos de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, o aquella que en el futuro la reemplace. La Dirección verificará dicha condición mediante el Legajo Único Financiero y Económico (LUFÉ). La asignación de puntaje se realizará de acuerdo con la siguiente escala: Microempresa: 10 puntos, Pequeña empresa: 8 puntos, Mediana empresa: 5 puntos, Empresa grande: 0 puntos (corresponde a solicitantes que no cuenten con certificado MiPyME vigente al momento de la presentación).

f) Aumento de las exportaciones de la Solicitante .

Puntaje máximo (10 puntos): El proyecto acredita un incremento concreto y verificable de exportaciones vinculadas al desarrollo propuesto, mediante documentación respaldatoria tales como facturación de exportación, contratos internacionales firmados, órdenes de compra del exterior, estrategia de internacionalización debidamente fundada u otra documentación equivalente.

5 puntos: El proyecto presenta una estrategia de internacionalización técnicamente fundamentada, identificando mercados objetivo, demanda potencial y ventajas competitivas, aunque el incremento exportador se encuentre en etapa proyectada y no cuente aún con documentación respaldatoria de operaciones concretadas al momento de la evaluación.

0 puntos: será asignado dicho puntaje cuando el proyecto no acredite el cumplimiento del criterio evaluado, o la información presentada resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada razonablemente con el impacto declarado.

g) Aumento de la competitividad , Se evaluará el fortalecimiento de la competitividad de la Solicitante a partir del impacto del proyecto en el desarrollo de negocios locales y su integración en la cadena de suministro, la generación de colaboraciones con universidades o instituciones de investigación, el incremento del empleo calificado y el aumento de las exportaciones. Asimismo, se contemplará la obtención de certificaciones técnicas o registros de propiedad intelectual como resultado del proyecto.

10 puntos: El proyecto acredita los impactos a), c) y f) del presente punto con el máximo puntaje (10 PUNTOS) en cada uno de ellos.

5 puntos: Se presentan certificaciones técnicas o registros de propiedad intelectual vinculados al proyecto.

0 puntos: será asignado dicho puntaje cuando el proyecto no acredite el cumplimiento del criterio evaluado, o la información presentada resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada razonablemente con el impacto declarado.

Asimismo, los Proyectos presentados por primera vez en la presente Convocatoria recibirán un adicional de DIEZ (10) puntos.

7.6. Procedimiento de Evaluación por la Comisión Consultiva

La Autoridad de Aplicación convocará a la Comisión Consultiva y la notificará sobre la nómina de solicitudes a evaluar, correspondientes a los Nuevos Proyectos y a los Proyectos Aprobados en convocatorias anteriores, con el detalle y documentación de cada uno de ellos.

La Comisión Consultiva analizará la viabilidad de cada uno de los Proyectos elevados. A tales efectos, la Comisión elaborará un dictamen debidamente fundado, donde expresará la recomendación de aprobar o rechazar los Nuevos Proyectos o el avance técnico de los Proyectos Aprobados en convocatorias anteriores, según corresponda, y propondrá un orden de mérito conforme los criterios descritos en el Artículo 7°.5. de las presentes Bases y Condiciones.

El dictamen y orden de mérito emitidos por la Comisión no serán vinculantes para la Autoridad de Aplicación, quien podrá apartarse mediante opinión fundada de la valoración de la Comisión Consultiva.

ARTÍCULO 8°. - APROBACIÓN O RECHAZO

En ningún caso, el monto total de los beneficios fiscales a aprobar podrá superar el cupo fiscal establecido en la Ley N° 27.798 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, que asciende a la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000).

Una vez finalizada la vigencia de la presente Convocatoria y tras un análisis inicial de las solicitudes recibidas, la Dirección podrá establecer mediante providencia fundada, en caso de que el cupo no sea suficiente para atender a todas las solicitudes, límites al beneficio máximo a otorgar por proyecto, el cual será notificado a todas las Solicitantes. Notificada la providencia, las solicitantes deberán adecuar en caso de corresponder, el monto de beneficio solicitado a fin de ajustarlo al límite establecido, dentro del plazo que se determine al efecto. La falta de adecuación en término podrá implicar la exclusión de la solicitud del proceso de evaluación.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de reducir el monto solicitado por Proyecto en los casos donde se observaren errores de cálculo en la solicitud de beneficios, y/o en relación al beneficio de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se evidenciare que la Solicitante no dispone de saldo técnico a favor. En caso que el monto total a aprobar, incluso con lo establecido en los párrafos precedentes, superara el cupo fiscal disponible, los montos solicitados por proyecto se ajustarán en función del orden de mérito, a fin de cumplir con el cupo disponible, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Hasta el quinto puesto del orden de mérito, podrá descontarse hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto aprobable.
- Desde el sexto hasta el décimo puesto del orden de mérito, podrá descontarse hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto aprobable.
- Desde el décimo primero hasta el decimoquinto puesto del orden de mérito, podrá descontarse hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto aprobable.
- A partir del decimosexto puesto del orden de mérito, podrá descontarse hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto aprobable.

Los ajustes antes mencionados se aplicarán comenzando desde el último puesto y en orden ascendente, en la medida que fuera necesario hasta ajustar los montos a aprobar a la disponibilidad de cupo fiscal existente para el ejercicio presupuestario aplicable a la presente convocatoria.

Si practicados los ajustes aún fuera insuficiente el cupo fiscal para atender a todos los proyectos se deberá ponderar en base a las recomendaciones de los informes técnicos y el dictamen de la Comisión Consultiva, cuáles proyectos deberán ser rechazados por falta de cupo fiscal en la presente convocatoria.

La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el informe de evaluación realizado oportunamente, el dictamen de la Comisión Consultiva emitido conforme lo previsto en el Artículo 7° de la presente medida y, en caso de haber sido solicitada, la respuesta a la consulta efectuada a un organismo competente, procederá a dictar el acto administrativo correspondiente, definiendo el orden de mérito de los proyectos evaluados.

El acto administrativo que establezca el orden de mérito será notificado a las Solicitantes, En caso de aprobación de un Nuevo Proyecto se dispondrá la inscripción del mismo en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna o en el Registro Nacional para la Promoción de la Nanotecnología, según corresponda.

Firme el orden de mérito, la Autoridad de Aplicación procederá a dictar los actos administrativos de aprobación o rechazo de las Solicitudes presentadas, pudiendo otorgar los beneficios fiscales solicitados de forma total o parcial, y notificará dichos actos a las Solicitantes.

En caso de que un Nuevo Proyecto contenga ambas actividades, la Solicitante podrá optar en qué registro se inscribirá. El proyecto permanecerá en estado "inscripto" en el registro correspondiente hasta que se determine que se encuentran concluidas la totalidad de las etapas y actividades planificadas, en cuyo caso el mismo pasará a estado "finalizado".

Los proyectos aprobados recibirán un certificado emitido por la Autoridad de Aplicación, que otorgará al titular del proyecto inscripto el carácter de beneficiario del presente régimen, conforme lo previsto en los Artículos 5° y 5° bis de la Ley.

ARTÍCULO 9°. - EXCLUSIONES AL RÉGIMEN.

9.1. Exclusiones respecto de las Solicitantes:

No podrán participar de la presente Convocatoria:

a) Titulares de un Proyecto inscripto en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna o en el Registro Nacional para la Promoción de la Nanotecnología que hayan sido notificados de una sanción por parte de la Autoridad de Aplicación y no hayan

cumplido con las obligaciones consecuentes de la misma, de corresponder, al momento de la Solicitud.

b) Personas jurídicas que hayan sido sancionadas según el inciso 3° del Artículo 19 de la ley 26.270 y sus modificaciones.

9.2. Exclusiones respecto del Proyecto:

No podrán participar de la presente Convocatoria aquellos Proyectos que no cumplan con las Bases y Condiciones en general y, en particular, aquellos excluidos conforme el Artículo 4° de la Ley.

ARTÍCULO 10.- DISPONIBILIZACIÓN DE BENEFICIOS ANTE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Una vez notificado el acto administrativo de aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección procederá a comunicar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO los beneficios aprobados, a efectos de su utilización por parte de las Beneficiarias.

Cuando los beneficios aprobados se encuentren respaldados por la documentación definitiva correspondiente, la comunicación a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO se realizará en los términos y montos establecidos en el acto administrativo de aprobación.

En aquellos casos en que las Solicitantes hubieran incluido bienes de capital no adquiridos al momento de la presentación de la Solicitud, la disponibilización de los beneficios correspondientes a dichos bienes quedará supeditada a la presentación, hasta el día 31 de diciembre de 2026 inclusive, de la documentación que acredite su efectiva adquisición, conforme lo previsto en el Artículo 6° de la presente Bases y Condiciones. A tales efectos, la Dirección procederá conforme lo siguiente:

a) En caso de que la Beneficiaria acredite en debida forma la adquisición de los bienes y la documentación presentada resulte conforme, la Dirección procederá a comunicar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO los beneficios en los términos aprobados por la Autoridad de Aplicación.

b) En caso de que la Beneficiaria no presente la documentación respaldatoria exigida dentro del plazo establecido, o que la misma resulte insuficiente, inconsistente o no vinculada a los bienes oportunamente declarados, la Dirección no disponibilizará dichos beneficios ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

c) En caso de que la documentación presentada acredite una adquisición por un monto superior al oportunamente aprobado, la Dirección comunicará a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO exclusivamente los beneficios correspondientes al monto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

d) En caso de que la documentación presentada acredite una adquisición por un monto inferior al oportunamente aprobado, la Dirección comunicará a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO los beneficios recalculados en función del monto efectivamente acreditado.

e) En aquellos casos en que se hubieran incluido partes, componentes, gastos de habilitación y/o software asociados a un bien de capital no adquirido al momento de la presentación, la disponibilización de los beneficios correspondientes a dichos conceptos quedará sujeta a la acreditación de la efectiva adquisición del bien principal al cual se encuentran vinculados. En caso de no acreditarse dicha adquisición dentro del plazo establecido, no se disponibilizarán los beneficios correspondientes ni al bien ni a los conceptos asociados, aun cuando estos últimos cuenten con documentación respaldatoria suficiente.

En los casos previstos en los incisos b), d) y e), la Dirección notificará a la Beneficiaria, mediante providencia fundada, el monto efectivamente comunicado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, el cual constituirá el límite máximo susceptible de ser solicitado ante dicho organismo.

Asimismo, en los casos en que la documentación presentada resulte conforme y se proceda a la disponibilización de los beneficios aprobados, la Dirección notificará dicha circunstancia a la Beneficiaria mediante providencia.

A los fines de hacer uso de los beneficios, los Beneficiarios deberán realizar la solicitud correspondiente ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en los términos de la Resolución General N° 5377/23 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y aquellas que en un futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE GOCE DEL BENEFICIO.

Los Beneficiarios de la presente Convocatoria, una vez notificados de la aprobación del beneficio del inciso b) de los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 26.270 y sus modificaciones y en pos de hacer efectivo el beneficio, deberán constituir en forma electrónica una garantía a favor de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en los términos de la Resolución General N° 4934/21 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Dicha garantía será por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado que fuera aprobado en el ámbito de la presente y deberá mantenerse vigente hasta que la finalización del Proyecto quede constatada ante la Autoridad de Aplicación.

A tales fines, la Autoridad de Aplicación deberá notificar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO el cumplimiento o incumplimiento del Proyecto. La caducidad de los beneficios por incumplimiento del régimen de garantías operará de pleno derecho. En caso de cumplimiento, la citada Agencia procederá a su liberación dentro de los plazos y formas establecidos en la citada Resolución.

Corresponderá la ejecución de la Garantía en los casos de incumplimiento que notifique la Autoridad de Aplicación a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

ARTÍCULO 12.- AUDITORÍAS.

12.1. Notificación.

La Autoridad de Aplicación, por sí o a través de los organismos o entidades especializadas que designe a tal fin, realizará auditorías de los proyectos que hayan obtenidos beneficios en la presente convocatoria, a partir de que se haya cumplido un año de la notificación fehaciente de la aprobación del proyecto, y de forma anual, hasta que se determine el cumplimiento de la totalidad de las etapas del proyecto, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto.

En caso de ampliación de beneficios de proyectos ya aprobados, se realizarán las respectivas auditorías sobre la totalidad de los beneficios otorgados, siguiendo el calendario correspondiente a la primera aprobación de los mismos.

El inicio de los procesos de auditoría será notificado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y adicionalmente podrá la Autoridad de Aplicación informar dicho extremo al correo electrónico brindado por los beneficiarios. A tal efecto, se les podrá solicitar a los Beneficiarios la documentación indicada a continuación:

- a) Declaración Jurada de Avance Técnico del Proyecto junto a los comprobantes, indicadores o entregables que puedan constatar los avances mencionados.
- b) Declaración Jurada de Contabilidad de Proyecto en los términos establecidos por el Artículo 11 de la ley N° 26.270 y sus modificaciones.
- c) Nota expedida por la aseguradora declarando que el seguro de caución continúa vigente.

d) Acuse de recibo de la Solicitud de beneficio de Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado ante AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

e) Resolución de otorgamiento o rechazo de la solicitud del Beneficio de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado IVA expedida por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en caso de corresponder.

f) Acuse de recibo de la Solicitud de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias sobre los bienes aprobados en dicho Régimen ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

g) Documentación relacionada al cumplimiento de requisitos de bioseguridad conforme a la normativa vigente que resulte aplicable según la naturaleza del Proyecto.

h) Toda otra documentación que la Autoridad de Aplicación estime necesaria.

Durante el proceso de auditorías, se notificarán las fechas previstas de visitas a planta para la concreción de las auditorías in situ.

Con motivo de dar curso a las auditorías, y durante su proceso, los auditores podrán solicitar documentación e información complementaria y/o ampliatoria. En todos los casos, los Beneficiarios deberán poner a disposición de los auditores designados en función del alcance del procedimiento, la información y/o documentación solicitada, en un plazo de DIEZ (10) días desde la fecha de solicitud de la misma, prorrogable por un plazo de CINCO (5) días, ante requerimiento debidamente fundado.

Durante el desarrollo de las actividades de verificación y control, la Beneficiaria deberá prestar colaboración y hacer entrega de la información y documentación que le sea requerida, en tiempo y forma.

12.2. Costo de auditorías.

Las actividades de verificación y control serán solventadas por los Beneficiarios del régimen, tal como lo establece el Artículo 12 del Anexo al Decreto. Para ello, deberán abonar una tasa equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del monto de los beneficios fiscales aprobados en la presente convocatoria, en UN (1) pago a partir de cumplidos DOCE (12) meses corridos desde que fueron notificados los beneficios aprobados por la Autoridad de Aplicación.

La Beneficiaria deberá efectuar dicho pago mediante un mecanismo creado en TAD, teniendo un plazo de TREINTA (30) días corridos desde su notificación por parte de la Autoridad de Aplicación para hacerlo.

Ante la falta de acreditación del pago de la tasa correspondiente, la Autoridad de Aplicación intimará a la Beneficiaria a ingresarla en el plazo de DIEZ (10) días hábiles. En caso de mantenerse el incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13.3. de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.

13.1. Notificación de imposibilidad de ejecución de un proyecto inscripto en el Registro

Para el caso que la Beneficiaria no pudiese concluir su Proyecto Aprobado, deberá notificarlo a la Autoridad de Aplicación justificando el motivo que imposibilite cumplir con el mismo, acompañando toda la información y documentación relevante.

La Autoridad de Aplicación evaluará las causales invocadas por la Beneficiaria, para lo cual podrá requerir la documentación e información adicional que estime corresponder, en cuyo caso deberá ser presentada en un plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación. A tales fines, también podrá tener en consideración los informes de auditoría realizados.

Cumplido ello, y luego de analizar la documentación pertinente, la Autoridad de Aplicación podrá modificar el estado del proyecto en el Registro correspondiente de INSCRIPTO a FINALIZADO y/o emitir el acto administrativo de sanción, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13.3. de las presentes Bases y Condiciones. La modificación del estado implica que el mismo proyecto no podrá ser presentado en futuras convocatorias del presente Régimen.

13.2. Incumplimientos generales del Régimen

Se considerarán incumplimientos los establecidos en el Artículo 13 del Anexo al Decreto N° 853/22, así como los siguientes supuestos:

- No realizar el pago de las tasas para las Auditorías,
- No estar en curso normal de las obligaciones impositivas y previsionales ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO,
- No llevar una contabilidad que permita la determinación y evaluación en forma separada del proyecto promovido del resto de las actividades desarrolladas,
- Que los bienes objeto de beneficio de la Ley hayan sido contemplados en la obtención de beneficios de otros regímenes de promoción nacionales.
- Cualquier otro incumplimiento, según la normativa aplicable, que surja de las auditorías descriptas en el Artículo 12 de las presentes Bases y Condiciones.

13.3. Sanciones.

La Autoridad de Aplicación considerará la magnitud y/o la gravedad de los incumplimientos descritos en la Normativa Aplicable, la gravedad de la infracción, su entidad económica, los antecedentes de la Beneficiaria, su incidencia sobre el Proyecto y la reincidencia, y emitirá el correspondiente acto administrativo que disponga proceder a la aplicación de una o más sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley.

Las decisiones adoptadas en ese sentido serán notificadas a la Beneficiaria y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en este último caso, a los fines que adopte las medidas pertinentes en función de la sanción impuesta.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA NUEVOS PROYECTOS

INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre del Proyecto:	
Área de encuadre	
Área específica	
Tipo de Proyecto	
Plazo de ejecución del proyecto (meses):	
Fecha estimada de finalización del proyecto:	
Contexto. Describir las actividades generales que desarrolla la empresa/solicitante, y su trayectoria en Biotecnología Moderna y/o Nanotecnología (máx. 1000 palabras).	
Descripción del Proyecto. Detallar el objetivo central de la propuesta, describiendo qué se propone resolver o las oportunidades que pueden alcanzarse. Brindar detalles técnicos que justifiquen el encuadre del proyecto en Biotecnología Moderna y/o Nanotecnología (máx. 2000 palabras).	
Viabilidad técnica. Describir el estado del arte y situación actual de la tecnología a emplear en el proyecto, y justificar la solvencia técnica de la empresa/solicitante para llevar a cabo el mismo (máximo 500 palabras).	
Estado del proyecto. Describir, de corresponder, cuándo se ha iniciado el Proyecto y los avances que se han logrado hasta la actualidad (máximo 500 palabras).	
Mercado objetivo: Detallar el tipo de clientes y el sector a los que apunta el proyecto, indicando si comercializará bienes/servicios a otros países (máximo 500 palabras).	
Propiedad Intelectual: Describa si el desarrollo cuenta con protección de la propiedad intelectual y de ser así, su estado de avance (máximo 500 palabras).	

Bioseguridad: Describir el Nivel de Bioseguridad (NBS) que requieren las instalaciones para llevar a cabo el proyecto, y de corresponder la clasificación de los microorganismos y otros materiales biológicos utilizados en el proyecto. Detallar las instalaciones que posee la empresa/solicitante para el cumplimiento de este punto (máximo 1000 palabras).

Impacto del Proyecto. Seleccionar uno o más de los siguientes criterios con los que cumple el Proyecto, y justifique su elección (la pertinencia, justificación y documentación que respalde la elección de los ejes, será tomada en cuenta en la evaluación como criterio de elegibilidad para el Orden de mérito).

<p style="text-align: center;">IMPACTO</p> <p style="text-align: center;">(Seleccione los ejes que cumple el proyecto)</p>	<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">(Explique de qué forma se cumple con el impacto seleccionado)</p>	<p style="text-align: center;">DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA</p> <p style="text-align: center;">(Detalle la documentación que presenta para justificar el impacto seleccionado)</p>
<p>Aumento de la competitividad (informe qué aspectos lo diferenciarían de sus competidores)</p>		
<p>Impacto económico y social (describir cómo influirá el proyecto en el desarrollo de negocios locales y en la cadena de suministro, si existen colaboraciones con Universidades o instituciones de investigación, y si contribuye al bienestar de la comunidad)</p>		
<p>Facturación de exportaciones en USD (indicar los valores proyectados para los siguientes 3 años posteriores a la implementación del proyecto. Mencionar a partir de qué año se realizarán dichas exportaciones)</p>		
<p>Vinculación directa con la formación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional</p>		
<p>Aumento de empleo de recursos humanos (estime la cantidad de empleos que podría generar el proyecto y en qué tiempo. Sobre ese total, indique cuántos recursos contarían con título de posgrado en áreas asociadas a</p>		

	las ciencias de la vida e ingenierías)		
	Contribución a la sostenibilidad ambiental de la producción (describa si el proyecto presentado contiene la implementación y/o la adopción de soluciones, productos y/o servicios innovadores que contribuyan a este impacto)		

Plan de Actividades						
Etapa / Objetivo (definir etapas/objetivos del proyecto)	Mes y año de inicio	Mes y año final	Duración planificada de la etapa (cantidad de meses)	Actividad (definir las actividades a realizar en cada etapa)	Documentación de cumplimiento (Es aquella que da respaldo documental a la realización de la actividad propuesta)	Observaciones

Recursos disponibles

Infraestructura y equipamiento. Describir las instalaciones físicas disponibles en donde se llevará a cabo el Proyecto, y los equipos, herramientas y software especializado con los que se cuenta para llevar a cabo las actividades propuestas.

Financiamientos. Describir si el Proyecto cuenta con otros financiamientos otorgados, indicando el monto percibido, la fecha de aprobación y detalles de los mismos.

Recursos humanos abocados al Proyecto

Apellido y Nombre	CUIL	Título de Grado	Título Posgrado	Resumen de CV (Descripción del perfil técnico)	Fecha de ingreso al Proyecto	Dedicación al Proyecto por jornada laboral (%)	Actividades que realiza en el Proyecto

Capacidad Económica y Financiera

Fecha de finalización del último ejercicio contable cerrado (mes/año)	
Alicuota del impuesto a las ganancias según última DDJJ de Ganancias	

Datos del último Estado Contable

Total Activo Corriente	
Total Activo No Corriente	
Total Pasivo Corriente	
Total Pasivo No Corriente	
Patrimonio Neto	\$0,00
Resultado neto del ejercicio:	

Ratios según último Estado Contable

Ratio de Liquidez =	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	
Ratio de Solvencia =	$\frac{\text{Activo Corriente} + \text{Activo No Corriente}}{\text{Pasivo Corriente} + \text{Pasivo No Corriente}}$	
Ratio de Endeudamiento =	$\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Pasivo} + \text{PN}}$	
Ratio de Rentabilidad sobre Activos =	$\frac{\text{Resultado Neto}}{\text{Activo Total}}$	

Formulario de Actualización para Proyectos inscriptos en Convocatorias anteriores

INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre del Proyecto:	
Plazo de ejecución del proyecto (meses):	
Fecha estimada de finalización del proyecto:	

Actualización sobre los recursos disponibles. Describir, de corresponder, si hay actualizaciones significativas en cuanto a los recursos disponibles del Proyecto (instalaciones edilicias donde se desarrollan actividades, equipamiento/herramientas, recursos humanos abocados, obtención de nuevos financiamientos).

--

Bioseguridad: Describir el Nivel de Bioseguridad (NBS) que requieren las instalaciones para llevar a cabo el proyecto, y de corresponder la clasificación de los microorganismos y otros materiales biológicos utilizados en el proyecto. Detallar las instalaciones que posee la empresa/solicitante para el cumplimiento de este punto (máximo 1000 palabras).

--

Impacto del Proyecto. Seleccionar uno o más de los siguientes criterios con los que cumple el Proyecto, y justifique su elección (la pertinencia, justificación y documentación que respalde la elección de los ejes, será tomada en cuenta en la evaluación como criterio de elegibilidad para el Orden de mérito).

IMPACTO (Seleccione los ejes que cumple el proyecto)	JUSTIFICACIÓN (Explique de qué forma se cumple con el impacto seleccionado)	DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA (Detalle la documentación que presenta para justificar el impacto seleccionado)
Aumento de la competitividad (informe qué aspectos lo diferenciarían de sus competidores)		
Impacto económico y social (describir cómo influirá el proyecto en el desarrollo de negocios locales y en la cadena de suministro, si existen colaboraciones con Universidades o instituciones de investigación, y si contribuye al bienestar de la comunidad)		

<p>Facturación de exportaciones en USD (indicar los valores proyectados para los siguientes 3 años posteriores a la implementación del proyecto. Mencionar a partir de qué año se realizarán dichas exportaciones)</p>		
<p>Vinculación directa con la formación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional</p>		
<p>Aumento de empleo de recursos humanos (estime la cantidad de empleos que podría generar el proyecto y en qué tiempo. Sobre ese total, indique cuántos recursos contarían con título de posgrado en áreas asociadas a las ciencias de la vida e ingenierías)</p>		
<p>Contribución a la sostenibilidad ambiental de la producción (describa si el proyecto presentado contiene la implementación y/o la adopción de soluciones, productos y/o servicios innovadores que contribuyan a este impacto)</p>		

<p align="center">Plan de Actividades (debe ser acorde a su presentación inicial)</p>								
<p>Etapa / Objetivo (definir etapas/ objetivos del proyecto)</p>	<p>Duración planificada de la etapa (cantidad de meses)</p>	<p>Duración real de la etapa</p>	<p>Mes y año de inicio real de la etapa</p>	<p>Mes y año de finalización real de la etapa</p>	<p>Actividad (definir las actividades a realizar en cada etapa)</p>	<p>Documentación de cumplimiento (es aquella que da respaldo documental a la realización de la actividad propuesta)</p>	<p>% de ejecución de la actividad</p>	<p>Resultados obtenidos/ Logros alcanzados</p>

Capacidad Económica y Financiera**-Actualización-**

Fecha de finalización del último ejercicio contable cerrado (mes/año)	
Alicuota del impuesto a las ganancias según última DDJJ de Ganancias	

Datos del último Estado Contable	
Total Activo Corriente	
Total Activo No Corriente	
Total Pasivo Corriente	
Total Pasivo No Corriente	
Patrimonio Neto	\$0,00
Resultado neto del ejercicio:	

Ratios según último Estado Contable		
Ratio de Liquidez =	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	
Ratio de Solvencia =	$\frac{\text{Activo Corriente} + \text{Activo No Corriente}}{\text{Pasivo Corriente} + \text{Pasivo No Corriente}}$	
Ratio de Endeudamiento =	$\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Pasivo} + \text{PN}}$	
Ratio de Rentabilidad sobre Activos =	$\frac{\text{Resultado Neto}}{\text{Activo Total}}$	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-37523024- -APN-DGDMDP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.